



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MAYELIS ELENA MEJIA HERNANDEZ

CONTRA: MARTA ELENA HERRERA ZAPATA

RAD. 23-001-31-05-005-2023-00062-00

NOTA SECRETARIAL. Marzo 22/2023

Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por Oficina Judicial y se encuentra pendiente de estudio para posterior admisión o inadmisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTISIETE (27) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*



ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Observa el despacho que el demandante solicita a la parte demandada aportar el o los contratos de trabajo a término fijo en formato original suscritos con la parte demandante, y, Planillas de contabilidad, donde se estableció: ganancias por tarea producida quincenalmente por la demandante, conceptos por deducciones varias como: talonarios, cumpleaños, sobregiros, olivos y facturas, del periodo 13 de septiembre de 2010 a 21 de julio de 2020.

Por lo que se exhorta a la parte accionada a remitir dicha documentación con la contestación de la demanda; teniendo en cuenta el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS, el cual reza así:

“Parágrafo 1°. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.”*

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado **ROBINSON ANTONIO ROMERO GONZALEZ** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Téngase como válida la dirección de correo electrónico de la parte demandada acasanmo@hotmail.com para efectos de notificaciones consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, se,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **MAYELIS ELENA MEJIA HERNNADEZ** Contra, **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válida la dirección electrónica acasanmo@hotmail.com para notificaciones judiciales a la demandada, el cual se encuentra relacionado en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

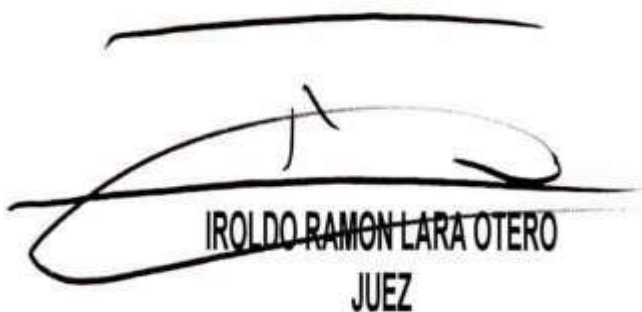
TERCERO: REQUERIR a la parte accionada para que con la contestación allegue los documentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado, a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **ROBINSON ANTONIO ROMERO GONZALEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia